

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 31 de julio de 2020 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto Sirvase Proveer Cali, 11 de septiembre de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1589
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00351
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

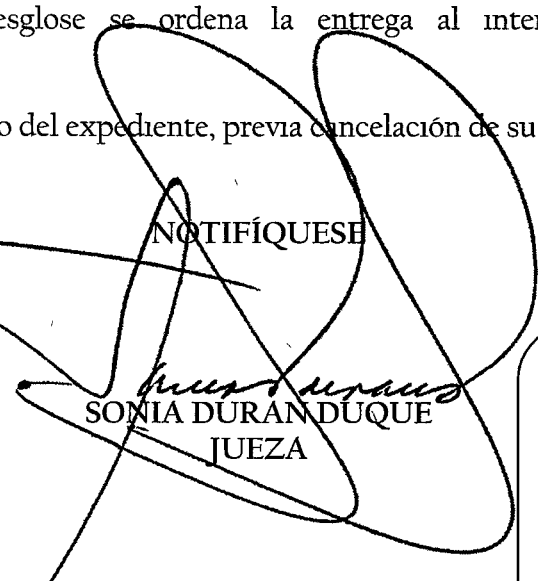
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1347 de fecha 21 de julio de 2020, notificado por estado el día 24 de julio de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C G P ,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente demanda EJECUTIVO por presentada por la sociedad INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LITDA EN LIQUIDACIÓN en contra del CONSORCIO VIAL SEVILLA por no haber sido subsanada
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFÍQUESE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 97 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha 16 SEP 2020 a las
8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO